



**2020/0036(COD)**

10.7.2020

# **OPINIÓN**

de la Comisión de Desarrollo Regional

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 («Ley del Clima Europea»)  
(COM(2020)0080 – C9-0077/2020 – 2020/0036(COD))

Ponente de opinión: Caroline Roose

PA\_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

La Comunicación de la Comisión sobre el Pacto Verde Europeo establece una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la Unión en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que no habrá emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2050 a más tardar y el crecimiento económico estará disociado del uso de los recursos. El Pacto Verde Europeo aspira también a proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como a proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y los efectos medioambientales.

En ese contexto, la propuesta sobre la Ley del Clima Europea tiene por objeto establecer el marco que permita lograr la neutralidad climática de la Unión. La ponente acoge con satisfacción esta propuesta de la Comisión y ha propuesto una serie de enmiendas con el fin de mejorar el Reglamento sobre la Ley del Clima Europea.

Más concretamente, en su proyecto de opinión la ponente:

- Tuvo muy en cuenta la situación de emergencia climática y medioambiental, por lo que propuso que la Unión alcanzara la neutralidad climática en 2040, es decir, diez años antes de la fecha límite fijada en la propuesta de la Comisión.
- Señaló que la transición debería tener en cuenta las disparidades y desequilibrios regionales, con el fin de hacerla justa y socialmente equitativa, además de inclusiva desde el punto de vista territorial. La transición debe incluir a los ciudadanos, las regiones y las zonas o comunidades urbanas y rurales para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Pacto Verde Europeo, a través de una nueva política de desarrollo sostenible de aquí a 2040.
- Hizo hincapié en que la nueva Ley del Clima debería incluir claramente una fecha para la eliminación progresiva de los combustibles fósiles y de sus subvenciones directas e indirectas, a fin de lograr una economía climáticamente neutra de aquí a 2040. Destacó la necesidad de eliminar gradualmente el uso de todos los combustibles fósiles con el objeto de limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, con el fin de alcanzar el objetivo de temperatura a largo plazo establecido en el artículo 2 del Acuerdo de París.
- Señaló la importancia de promover la cohesión económica, social y territorial para alcanzar los objetivos de neutralidad climática, que constituyen, con arreglo a los Tratados, algunos de los principales objetivos de la Unión, y estableció un nuevo objetivo para 2030 de reducción de las emisiones del 65 % con respecto a 1990, objetivo que es más ambicioso que el contemplado en la propuesta de la Comisión.
- Destacó la importancia de un enfoque integrado a nivel nacional y de la Unión, que oriente todas las políticas de esta hacia el objetivo de una Unión climáticamente neutra de aquí a 2040.
- Destacó la importancia de que los Estados miembros fijaran objetivos concretos de

reducción que incluyan obligaciones explícitas para apoyar la eficiencia energética, la asequibilidad de la energía y la seguridad del suministro.

- Señaló que la adaptación es un componente clave de la respuesta mundial al cambio climático a largo plazo, por lo que tomó nota de la necesidad de apoyar estrategias integrales de adaptación nacionales y de adaptar los acuerdos de asociación relativos a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos al objetivo general de alcanzar la neutralidad climática de la Unión de aquí a 2040.
- Destacó la necesidad de fomentar sinergias entre los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y los distintos programas de la Unión, como Horizonte Europa, para apoyar las nuevas tecnologías y las soluciones innovadoras que sustituirán el uso de combustibles fósiles.
- Pidió que se llevaran a cabo inversiones sostenibles y se exigiera que los Fondos EIE se utilicen para la movilidad sostenible, los emprendedores en el ámbito ecológico y las infraestructuras verdes.
- Señaló la importancia del principio de asociación y del papel de los ciudadanos y las comunidades a la hora de impulsar la transformación a nivel central, regional y local. La Comisión debe colaborar con todos los sectores de la sociedad para capacitarlos de manera que puedan emprender acciones encaminadas a lograr una sociedad climáticamente neutra y resiliente al clima.

Tras la presentación de enmiendas y las negociaciones con los ponentes alternativos, la ponente ha propuesto un paquete de enmiendas de transacción que ha recibido el apoyo de la mayoría de los miembros de la comisión. En este paquete transaccional, adoptado por la Comisión de Desarrollo Regional, se ha acordado lo siguiente:

- fijar el objetivo de reducir las emisiones a un valor neto igual a cero en 2050 a más tardar a escala nacional y de la Unión
- incluir la reducción del impacto del cambio climático de todas las políticas para permitir la consecución individual y, en consecuencia, colectiva del objetivo de neutralidad climática
- Establecer, para 2030, un objetivo de reducciones de emisiones de entre el 50 % y el 55 % en comparación con 1990
- conseguir que la evaluación de impacto sectorial y socioeconómico de la Comisión sobre el objetivo para 2030 se presente para septiembre de 2020 a más tardar
- conseguir, antes de finales de 2021, una evaluación de la Comisión sobre el modo en que debe modificarse la legislación de la Unión por la que se aplica el objetivo de la Unión para 2030, así como la legislación de la Unión en materia de fondos e instrumentos
- autorizar a la Comisión a que adopte actos delegados en relación con la trayectoria necesaria para lograr el objetivo de neutralidad climática

- crear un sistema común de información de la Unión, que facilite el intercambio de información y mejores prácticas
- subrayar la necesidad de respetar el principio de asociación
- destacar la importancia que reviste el principio de «quien contamina paga»
- hacer hincapié en la necesidad de eliminar progresivamente los combustibles fósiles y sus subvenciones directas e indirectas
- tener en cuenta, entre otros aspectos, el empleo y los aspectos sociales, los retos demográficos, la necesidad de adaptar los acuerdos de asociación relativos a los Fondos EIE con el objetivo de neutralidad climática, la recesión económica provocada por la pandemia de la COVID-19, así como la necesidad de luchar contra la pobreza energética.

La presente opinión final es el resultado de una negociación y un compromiso intensivos. Aunque la ponente habría preferido un enfoque más audaz y que se fijaran unos objetivos más ambiciosos, querría dar las gracias a los ponentes alternativos de los demás grupos políticos. La ponente pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria que estudie seriamente las enmiendas de la Comisión de Desarrollo Regional y tenga en cuenta el firme compromiso de la comisión para con el objetivo de neutralidad climática.

## ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo Regional pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento Considerando 1

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<p>(1) La Comisión, en su Comunicación de 11 de diciembre de 2019 titulada «El Pacto Verde Europeo»<sup>1</sup>, estableció una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la Unión en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que no habrá emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050 y el crecimiento económico estará disociado del uso de los</p>	<p>(1) La Comisión, en su Comunicación de 11 de diciembre de 2019 titulada «El Pacto Verde Europeo»<sup>1</sup>, estableció una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la Unión en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que no habrá emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050 y el crecimiento económico estará disociado del uso de los</p>

recursos. Ese Pacto aspira también a proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como a proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. Al mismo tiempo, esa transición debe ser justa e integradora, sin dejar a nadie atrás.

---

<sup>1</sup> Comunicación de la Comisión «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final, de 11 de diciembre de 2019].

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 3

#### *Texto de la Comisión*

(3) Un objetivo fijo a largo plazo es fundamental para la transformación económica y social, el empleo, el crecimiento y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, así como para avanzar de forma justa y rentable hacia el objetivo referente a la temperatura del Acuerdo de París de 2015 sobre el cambio climático, resultante de la 21.ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (el «Acuerdo de París»).

## Enmienda 3

### Propuesta de Reglamento Considerando 5

#### *Texto de la Comisión*

recursos. Ese Pacto aspira también a proteger, mantener y mejorar el capital natural **y la biodiversidad** de la Unión, así como a proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. Al mismo tiempo, esa transición debe ser justa e integradora, sin dejar a nadie atrás, **en particular a los ciudadanos, las regiones y las zonas o comunidades urbanas y rurales**.

---

<sup>1</sup> Comunicación de la Comisión «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final, de 11 de diciembre de 2019].

#### *Enmienda*

(3) Un objetivo fijo a largo plazo **aceptado de forma unánime por los Estados miembros** es fundamental para la transformación económica y social, el empleo, el crecimiento **sostenible** y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, así como para avanzar de forma justa y rentable hacia el objetivo referente a la temperatura del Acuerdo de París de 2015 sobre el cambio climático, resultante de la 21.ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (el «Acuerdo de París»).

(5) La acción por el clima de la Unión y de los Estados miembros tiene por objeto proteger a las personas y el planeta, el bienestar, la prosperidad, la salud, los sistemas alimentarios, la integridad de los ecosistemas y la biodiversidad frente a la amenaza del cambio climático, en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con vistas a alcanzar los objetivos del Acuerdo de París, así como maximizar la prosperidad dentro de los límites que impone el planeta, aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad de la sociedad al cambio climático.

(5) La acción por el clima de la Unión, de los Estados miembros **y de las autoridades regionales y locales** tiene por objeto proteger a las personas y el planeta, el bienestar, la prosperidad, la salud, **la agricultura** y los sistemas alimentarios, la integridad de los ecosistemas y la biodiversidad frente a la amenaza del cambio climático **y establecer un equilibrio entre la necesidad de desarrollo y los objetivos climáticos y de sostenibilidad**, en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con vistas a alcanzar los objetivos del Acuerdo de París, así como maximizar la prosperidad dentro de los límites que impone el planeta, aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad de **los territorios** y la sociedad al cambio climático, **teniendo en cuenta la recesión económica provocada por la pandemia de la COVID-19**.

#### Enmienda 4

##### Propuesta de Reglamento Considerando 6

###### *Texto de la Comisión*

(6) Lograr la neutralidad climática requiere la contribución de todos los sectores económicos. Habida cuenta de la importancia que representan la producción y el consumo de energía en las emisiones de gases de efecto invernadero, es esencial efectuar una transición hacia un sistema energético sostenible, asequible y seguro, basado en un mercado interior de la energía que funcione correctamente. La transformación digital, la innovación tecnológica y la investigación y el desarrollo son también factores importantes para alcanzar el objetivo de neutralidad climática.

###### *Enmienda*

(6) Lograr la neutralidad climática requiere **un enfoque integrado** y la contribución de todos los sectores económicos, **un compromiso proporcional a largo plazo en el marco del presupuesto de la Unión y la adaptación a las especificidades sectoriales y regionales, con el fin de que la transición sea económicamente viable, justa y socialmente equitativa, prestando especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que sufren despoblación, como las regiones más septentrionales, insulares, transfronterizas y montañosas, así como las ultraperiféricas. El principio de que «quien contamina paga» debe ser un factor clave a este respecto.** Habida

cuenta de la importancia que representan la producción y el consumo de energía en las emisiones de gases de efecto invernadero, es esencial efectuar una transición hacia un sistema energético sostenible, asequible, **descentralizado** y seguro, basado en un mercado interior de la energía que funcione correctamente. **En este contexto, el marco reglamentario de la energía debe incentivar la producción y el uso nacionales y económicos de la energía verde y debe tenerse en cuenta la necesidad de su armonización.** La transformación digital, la innovación tecnológica y la investigación y el desarrollo, **así como eliminación progresiva de los combustibles fósiles y de sus subvenciones directas e indirectas**, son también factores importantes para alcanzar el objetivo de neutralidad climática.

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando 10

#### *Texto de la Comisión*

(10) La Unión *es* líder mundial en la transición hacia la neutralidad climática y ***está decidida a*** contribuir a elevar el nivel de ambición mundial y a intensificar la respuesta global al cambio climático, utilizando todos los instrumentos a su disposición, ***incluida*** la diplomacia climática.

#### *Enmienda*

(10) La Unión, ***en su calidad de*** líder mundial en la transición hacia la neutralidad climática, ***tiene la responsabilidad de predicar con el ejemplo, mantener unas normas de producción estrictas en materia medioambiental y de*** contribuir a elevar el nivel de ambición mundial y a intensificar la respuesta global al cambio climático, utilizando todos los instrumentos a su disposición, ***incluidas la política de comercio e inversión, la política de desarrollo y la diplomacia climática, sin poner en peligro el desarrollo económico de la Unión.***

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento

## Considerando 12

### *Texto de la Comisión*

(12) La Unión debe aspirar a lograr, mediante soluciones naturales y tecnológicas, un equilibrio entre las emisiones antropogénicas de todos los sectores de la economía y las absorciones de gases de efecto invernadero dentro de la Unión de aquí a 2050. Todos los Estados miembros deben perseguir colectivamente el objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, y tanto ellos como el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión deben adoptar las medidas necesarias para propiciar su consecución. Las medidas adoptadas a nivel de la Unión constituirán una parte importante de las medidas necesarias para alcanzar el objetivo.

### *Enmienda*

(12) La Unión debe aspirar a lograr, mediante soluciones naturales y tecnológicas, un equilibrio entre las emisiones antropogénicas de todos los sectores de la economía y las absorciones de gases de efecto invernadero dentro de la Unión de aquí a 2050. Todos los Estados miembros **y sus regiones** deben perseguir colectivamente el objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, y tanto ellos como el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión deben adoptar las medidas necesarias para propiciar su consecución, ***incluida la reducción del impacto del cambio climático de todas las políticas y teniendo en cuenta los distintos puntos de partida de cada Estado miembro en la transición energética***. Las medidas adoptadas a nivel de la Unión constituirán una parte importante de las medidas necesarias para alcanzar el objetivo.

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 13

### *Texto de la Comisión*

(13) La Unión debe proseguir su acción por el clima y mantener su liderazgo internacional en materia de clima después de 2050, con el fin de proteger a las personas y el planeta frente a la amenaza de un cambio climático peligroso, en la consecución de los objetivos referentes a la temperatura establecidos en el Acuerdo de París y siguiendo las recomendaciones científicas del IPCC.

### *Enmienda*

(13) La Unión debe proseguir su acción por el clima y mantener su liderazgo internacional en materia de clima después de 2050, con el fin de proteger a las personas y el planeta frente a la amenaza de un cambio climático peligroso, ***promoviendo programas de adaptación al cambio climático en todo el mundo***, en la consecución de los objetivos referentes a la temperatura establecidos en el Acuerdo de París y siguiendo las recomendaciones científicas del IPCC.

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 14

#### *Texto de la Comisión*

(14) La adaptación es un componente clave de la respuesta mundial al cambio climático a largo plazo. Por consiguiente, los Estados miembros y la Unión deben aumentar su capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático, tal como se establece en el artículo 7 del Acuerdo de París, así como maximizar los beneficios combinados con otras políticas y actos legislativos en materia de medio ambiente. Los Estados miembros deben adoptar a nivel nacional estrategias y planes integrales de adaptación.

#### *Enmienda*

(14) La adaptación es un componente clave de la respuesta mundial al cambio climático a largo plazo. Por consiguiente, los Estados miembros y la Unión deben aumentar su capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático, tal como se establece en el artículo 7 del Acuerdo de París, así como maximizar los beneficios combinados con otras políticas y actos legislativos en materia de medio ambiente, ***desarrollo y cohesión, teniendo en cuenta en particular la necesidad de adaptar los acuerdos de asociación relativos a los Fondos EIE al objetivo de neutralidad climática.*** Los Estados miembros deben adoptar a nivel nacional estrategias y planes integrales de adaptación, ***en cooperación con las autoridades locales y regionales, haciendo especial hincapié en programas de inversión y educación a nivel local para promover el autoconsumo, la integración de las energías renovables y la mejora de la eficiencia energética, teniendo en cuenta las circunstancias de cada región. Las estrategias y planes de adaptación a nivel regional y local deben recibir el apoyo de los Fondos EIE y ser acordes a las estrategias nacionales respectivas.***

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 15

#### *Texto de la Comisión*

(15) Cuando adopten las medidas

#### *Enmienda*

(15) Cuando adopten las medidas

pertinentes a nivel nacional y de la Unión para alcanzar el objetivo de neutralidad climática, los Estados miembros y el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión deben tener en cuenta la contribución de la transición a la neutralidad climática al bienestar de los ciudadanos, la prosperidad de la sociedad y la competitividad de la economía; la seguridad energética y alimentaria *y la* asequibilidad; la equidad y la solidaridad entre los Estados miembros y dentro de cada uno de ellos, teniendo en cuenta su capacidad económica, las circunstancias nacionales y la necesidad de convergencia a lo largo del tiempo; la necesidad de hacer que la transición sea justa y socialmente equitativa; la mejor información científica disponible, en particular las conclusiones del IPCC; la necesidad de integrar los riesgos relacionados con el cambio climático en las decisiones sobre inversión y planificación; la rentabilidad y la neutralidad tecnológica a la hora de lograr las reducciones y absorciones de las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar la resiliencia; los avances a lo largo del tiempo con respecto a la integridad medioambiental y el nivel de ambición.

pertinentes a nivel **regional**, nacional y de la Unión para alcanzar el objetivo de neutralidad climática, los Estados miembros y el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión deben tener en cuenta la contribución de la transición a la neutralidad climática al bienestar de los ciudadanos, la prosperidad de la sociedad y la competitividad de la economía; ***el saldo neto del empleo resultante de las medidas y la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los trabajadores y su inclusión social; las necesidades y oportunidades en materia de adaptación en los distintos sectores económicos;*** la seguridad energética y alimentaria, ***su*** asequibilidad ***y autosuficiencia, así como la necesidad la necesidad de combatir la pobreza energética;*** la equidad y la solidaridad entre los Estados miembros y dentro de cada uno de ellos, teniendo en cuenta su capacidad económica ***y su desarrollo en cuanto a infraestructuras,*** las circunstancias nacionales ***y regionales*** y la necesidad de convergencia a lo largo del tiempo; ***los retos demográficos, la conectividad y la cohesión regional;*** la necesidad de hacer que la transición sea justa y socialmente equitativa, ***así como territorialmente integradora, prestando especial atención a las zonas rurales y alejadas, que se enfrentan a importantes desafíos sociales y económicos; la necesidad de invertir en métodos innovadores de producción, fabricación, investigación y educación; la necesidad de transformar progresivamente la economía lineal en economía circular; la promoción de las economías locales;*** la mejor información científica disponible, en particular las conclusiones del IPCC ***y de la IPBES;*** la necesidad de integrar los riesgos relacionados con el cambio climático en las decisiones sobre inversión y planificación, ***también mediante una eliminación progresiva de las subvenciones directas e indirectas a los combustibles fósiles, sin excluir el recurso al hidrógeno verde como solución temporal; la necesidad de***

*crear políticas de inversiones sostenibles para la cohesión económica, social y territorial, en particular para las regiones insulares y costeras que son vulnerables al cambio climático; la necesidad de detener la pérdida y el deterioro de los bosques y de promover una gestión forestal sostenible, teniendo en cuenta su papel fundamental como fuerza estabilizadora para el clima; la rentabilidad y la neutralidad tecnológica a la hora de lograr las reducciones y absorciones de las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar la resiliencia de los territorios y de la sociedad; los avances a lo largo del tiempo con respecto a la integridad medioambiental y el nivel de ambición; la necesidad de que las distintas regiones logren la neutralidad climática a su propio ritmo, que solo se puede fijar tras una evaluación exhaustiva de impacto que tenga en cuenta el efecto sobre el desarrollo, la industria y el empleo regionales; los avances en materia de innovación tecnológica y energías limpias; y la necesidad de una transición gradual desde un paradigma de crecimiento hacia un paradigma de poscrecimiento y de desarrollo sostenible.*

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 16

#### *Texto de la Comisión*

(16) La transición a la neutralidad climática requiere cambios en todo el espectro político y el esfuerzo colectivo de todos los sectores de la economía y la sociedad, tal como indica la Comisión en su Comunicación «El Pacto Verde Europeo». El Consejo Europeo, en sus Conclusiones de 12 de diciembre de 2019, declaró que todas las medidas legislativas y las políticas pertinentes de la Unión deben

#### *Enmienda*

(16) La transición a la neutralidad climática requiere **un enfoque integrado**, cambios en todo el espectro político, **una financiación ambiciosa y continuada**, y el esfuerzo colectivo de todos los sectores de la economía y la sociedad, tal como indica la Comisión en su Comunicación «El Pacto Verde Europeo». El Consejo Europeo, en sus Conclusiones de 12 de diciembre de 2019, declaró que todas las medidas

ser coherentes con la consecución del objetivo de la neutralidad climática y contribuir a ella, al mismo tiempo que respetan unas condiciones de competencia equitativas, e invitó a la Comisión a que estudiara si para ello era necesario adaptar las normas existentes.

legislativas y las políticas pertinentes de la Unión deben ser coherentes con la consecución del objetivo de la neutralidad climática y contribuir a ella, al mismo tiempo que respetan unas condiciones de competencia equitativas, e invitó a la Comisión a que estudiara si para ello era necesario adaptar las normas existentes. ***Es igualmente importante fomentar sinergias entre los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y los distintos programas de la Unión, como Horizonte Europa, para apoyar las nuevas tecnologías y las soluciones innovadoras susceptibles de sustituir el uso de combustibles fósiles.***

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 17

#### *Texto de la Comisión*

(17) La Comisión, en su Comunicación «El Pacto Verde Europeo», anunció su intención de evaluar y presentar propuestas para elevar el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión para 2030, a fin de garantizar su coherencia con el objetivo de neutralidad climática para 2050. En esa Comunicación, la Comisión insistió en que todas las políticas de la Unión deben contribuir al objetivo de neutralidad climática y que todos los sectores deben desempeñar el papel que les corresponde. A más tardar en septiembre de 2020, la Comisión, sobre la base de una evaluación de impacto exhaustiva y teniendo en cuenta su análisis de los planes nacionales integrados de energía y clima presentados a la Comisión de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>, debe revisar el objetivo de la Unión para 2030 en materia de clima y estudiar opciones en relación con un nuevo objetivo para 2030

#### *Enmienda*

(17) La Comisión, en su Comunicación «El Pacto Verde Europeo», anunció su intención de evaluar y presentar propuestas para elevar el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión para 2030, a fin de garantizar su coherencia con el objetivo de neutralidad climática para 2050. En esa Comunicación, la Comisión insistió en que todas las políticas de la Unión deben contribuir al objetivo de neutralidad climática y que todos los sectores deben desempeñar el papel que les corresponde. A más tardar en septiembre de 2020, la Comisión, sobre la base de una evaluación de impacto exhaustiva, ***midiendo el impacto en la Unión y en cada uno de los Estados miembros***, y teniendo en cuenta su análisis de los planes nacionales integrados de energía y clima presentados a la Comisión de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>36</sup>, debe revisar el objetivo de la Unión para 2030

de una reducción de emisiones de entre el 50 % y el 55 % en comparación con los niveles de 1990. En caso de que considere necesario modificar el objetivo de la Unión para 2030, debe presentar al Parlamento Europeo y al Consejo propuestas de modificación del presente Reglamento, según proceda. Además, la Comisión debe evaluar, a más tardar el **30 de junio** de 2021, cómo habría que modificar la legislación de la Unión por la que se aplica ese objetivo a fin de lograr una reducción de las emisiones de entre el 50 % y el 55 % en comparación con 1990.

en materia de clima y estudiar opciones en relación con un nuevo objetivo para 2030 de una reducción de emisiones del 55% en comparación con los niveles de 1990 **y proponer una financiación adecuada con cargo al presupuesto de la Unión para alcanzar este posible nuevo objetivo para 2030**. En caso de que considere necesario modificar el objetivo de la Unión para 2030, debe presentar al Parlamento Europeo y al Consejo propuestas de modificación del presente Reglamento, según proceda. Además, la Comisión debe evaluar, a más tardar el **31 de diciembre** de 2021, cómo habría que modificar la legislación de la Unión por la que se aplica ese objetivo a fin de lograr una reducción de las emisiones de entre el 50 % y el 55 % en comparación con 1990. **Además, la Comisión también debe tener en cuenta la necesidad de establecer lo antes posible un objetivo para 2040 de unas reducciones de las emisiones sustancialmente mayores.**

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 18

### *Texto de la Comisión*

(18) Para garantizar que la Unión y los Estados miembros sigan avanzando hacia la consecución del objetivo de neutralidad climática y la adaptación, la Comisión debe evaluar periódicamente los progresos realizados. En caso de que los progresos colectivos realizados por los Estados miembros hacia la consecución del objetivo de neutralidad climática o la adaptación sean insuficientes o si las medidas de la Unión son incompatibles con el objetivo de neutralidad climática o inadecuadas para aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia o reducir la vulnerabilidad, la Comisión debe adoptar las medidas necesarias de conformidad con los Tratados. La Comisión también debe evaluar periódicamente las medidas nacionales pertinentes y formular recomendaciones cuando considere que las medidas adoptadas por un Estado miembro son incompatibles con el objetivo de neutralidad climática o inadecuadas para aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático.

### *Enmienda*

(18) Para garantizar que la Unión y los Estados miembros sigan avanzando hacia la consecución del objetivo de neutralidad climática y la adaptación, la Comisión debe **medir y** evaluar periódicamente los progresos realizados, **poniendo todos los datos pertinentes a disposición del público y teniendo en cuenta la especificidad de cada zona**. En caso de que los progresos colectivos realizados por los Estados miembros **y las regiones** hacia la consecución del objetivo de neutralidad climática o la adaptación sean insuficientes o si las medidas de la Unión son incompatibles con el objetivo de neutralidad climática o inadecuadas para aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia o reducir la vulnerabilidad, la Comisión debe adoptar las medidas necesarias de conformidad con los Tratados. La Comisión también debe evaluar periódicamente las medidas nacionales **y regionales** pertinentes y formular recomendaciones **y ofrecer apoyo técnico** cuando considere que las medidas **de la Unión han provocado la pérdida de competitividad o empleo a nivel regional en sectores de la economía o que las medidas** adoptadas por un Estado miembro son incompatibles con el objetivo de neutralidad climática o inadecuadas para aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático.

## **Enmienda 13**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 19**

#### *Texto de la Comisión*

(19) La Comisión debe garantizar una evaluación sólida y objetiva basada en los resultados científicos, técnicos y socioeconómicos más actualizados, que sea

#### *Enmienda*

(19) La Comisión debe garantizar una evaluación sólida y objetiva basada en los **mejores** resultados científicos, técnicos y socioeconómicos **disponibles y más**

representativa de una amplia gama de conocimientos de expertos independientes y basar esa evaluación en la información pertinente, en particular la presentada y notificada por los Estados miembros, los informes de la Agencia Europea de Medio Ambiente y la mejor información científica disponible, incluidos los informes del IPCC. Habida cuenta de que la Comisión se ha comprometido a estudiar cómo puede utilizar el sector público la taxonomía de la UE en el contexto del Pacto Verde Europeo, esta debe incluir información sobre inversiones ambientalmente sostenibles por parte de la Unión y los Estados miembros, coherentes con el Reglamento (UE) 2020/... [Reglamento por el que se establece una taxonomía], cuando dicha información esté disponible. La Comisión debe utilizar estadísticas y datos europeos cuando estén disponibles y solicitar exámenes periciales. La Agencia Europea de Medio Ambiente debe asistir a la Comisión, según el caso y de conformidad con su programa de trabajo anual.

**actualizados**, que sea representativa de una amplia gama de conocimientos de expertos independientes y basar esa evaluación en la información pertinente, en particular la presentada y notificada por los Estados miembros, los informes de la Agencia Europea de Medio Ambiente y la mejor información científica disponible, incluidos los informes del IPCC **y una evaluación exhaustiva del impacto socioeconómico y sectorial de cualquier nuevo objetivo propuesto**. Habida cuenta de que la Comisión se ha comprometido a estudiar cómo puede utilizar el sector público la taxonomía de la UE en el contexto del Pacto Verde Europeo, esta debe incluir información sobre inversiones ambientalmente sostenibles por parte de la Unión y los Estados miembros, coherentes con el Reglamento (UE) 2020/... [Reglamento por el que se establece una taxonomía], cuando dicha información esté disponible. La Comisión debe utilizar estadísticas y datos europeos cuando estén disponibles y solicitar exámenes periciales. La Agencia Europea de Medio Ambiente debe asistir a la Comisión, según el caso y de conformidad con su programa de trabajo anual.

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Considerando 20

#### *Texto de la Comisión*

(20) Dado que los ciudadanos y las comunidades desempeñan un papel importante a la hora de impulsar la transformación hacia la neutralidad climática, debe facilitarse un firme compromiso público y social a favor de la acción por el clima. Por consiguiente, la Comisión debe colaborar con todos los sectores de la sociedad para capacitarlos y empoderarlos de manera que puedan

#### *Enmienda*

(20) Dado que **las regiones de** los ciudadanos y las comunidades y **operadores económicos** desempeñan un papel importante a la hora de impulsar la transformación hacia la neutralidad climática, debe facilitarse un firme compromiso público y social a favor de la acción por el clima **a todos los niveles, también a nivel nacional, regional y local y con los interlocutores sociales, incluidos**

emprender acciones encaminadas a lograr una sociedad climáticamente neutra y resiliente al clima, en particular mediante la puesta en marcha de un Pacto Europeo por el Clima.

*los sindicatos, facilitando la participación de todas las personas con discapacidad y la accesibilidad de la información para todas ellas.* Por consiguiente, la Comisión, *de acuerdo con el principio de asociación y con el respeto de los principios de igualdad de género y no discriminación,* debe colaborar con todos los sectores de la sociedad para capacitarlos y empoderarlos de manera que puedan emprender acciones encaminadas a lograr una sociedad climáticamente neutra y resiliente al clima, en particular mediante la puesta en marcha de un Pacto Europeo por el Clima *con el objetivo de implicar a los ciudadanos y a las partes interesadas de la Unión en la elaboración de las políticas climáticas de la Unión mediante un proceso de democracia deliberativa. El Pacto Europeo por el Clima también funcionará como vehículo para intercambiar las mejores prácticas, promover la innovación social y apoyar económicamente las iniciativas locales o comunitarias.*

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Considerando 21

#### *Texto de la Comisión*

(21) Para dar previsibilidad y confianza a todos los agentes económicos, incluidos las empresas, los trabajadores, los inversores y los consumidores, garantizar que la transición hacia la neutralidad climática sea irreversible, lograr una reducción gradual a lo largo del tiempo y ayudar a evaluar la coherencia de las medidas y los avances con el objetivo de neutralidad climática, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de **establecer** una trayectoria para alcanzar en la Unión las cero emisiones netas de

#### *Enmienda*

(21) Para dar previsibilidad y confianza a todos los agentes económicos, incluidos las empresas, los trabajadores, los inversores y los consumidores, garantizar que la transición hacia la neutralidad climática sea irreversible, **integradora, socialmente equitativa y adaptada a las realidades socioeconómicas de todas las regiones,** lograr una reducción gradual a lo largo del tiempo y ayudar a evaluar la coherencia de las medidas y los avances con el objetivo de neutralidad climática, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de

gases de efecto invernadero de aquí a 2050. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación<sup>1</sup>. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

---

<sup>1</sup> DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de **proponer** una trayectoria para alcanzar en la Unión las cero emisiones netas de gases de efecto invernadero de aquí a 2050 **a más tardar**. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación<sup>1</sup>. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

---

<sup>1</sup> DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Considerando 22

#### *Texto de la Comisión*

(22) En consonancia con el compromiso de la Comisión de aplicar los principios de mejora de la legislación, los instrumentos de la Unión en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero deben ser coherentes entre sí. El sistema aplicado para medir los avances en la consecución del objetivo de neutralidad climática, así como para determinar la coherencia de las medidas adoptadas con ese objetivo, debe basarse en el marco de gobernanza establecido en el Reglamento (UE) 2018/1999 y ser coherentes con él. En particular, el sistema de notificación periódica y la secuenciación de las

#### *Enmienda*

(22) En consonancia con el compromiso de la Comisión de aplicar los principios de mejora de la legislación, los instrumentos de la Unión en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero deben ser coherentes **y complementarios** entre sí. El sistema aplicado para medir los avances en la consecución del objetivo de neutralidad climática, así como para determinar la coherencia de las medidas adoptadas con ese objetivo, debe basarse en el marco de gobernanza establecido en el Reglamento (UE) 2018/1999 y ser coherentes con él. En particular, el sistema de notificación periódica y la

evaluaciones y medidas de la Comisión sobre la base de la notificación deben adaptarse a los requisitos de comunicación de información y presentación de informes por parte de los Estados miembros establecidos en el Reglamento (UE) 2018/1999. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2018/1999 para incluir el objetivo de neutralidad climática en las disposiciones pertinentes.

secuenciación de las evaluaciones y medidas de la Comisión sobre la base de la notificación deben adaptarse a los requisitos de comunicación de información y presentación de informes por parte de los Estados miembros establecidos en el Reglamento (UE) 2018/1999. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2018/1999 para incluir el objetivo de neutralidad climática en las disposiciones pertinentes.

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Considerando 23

#### *Texto de la Comisión*

(23) El cambio climático es, por definición, un problema transfronterizo, y es necesaria una acción coordinada a nivel de la Unión para **complementar** y reforzar eficazmente las políticas nacionales. Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, lograr la neutralidad climática en la Unión **antes de 2050**, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos, sino que, debido a sus dimensiones y efectos, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

#### *Enmienda*

(23) El cambio climático es, por definición, un problema transfronterizo, y es necesaria una acción coordinada a nivel de la Unión para **apoyar** y reforzar eficazmente las políticas nacionales **y regionales**. Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, lograr la neutralidad climática en la Unión **para 2050 a más tardar**, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos, sino que, debido a sus dimensiones y efectos, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (**«TUE»**). De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos. **Conforme al principio de cooperación leal, establecido en el artículo 4 del TUE, la Unión y los Estados miembros han de asistirse mutuamente en la consecución de los objetivos del presente Reglamento, adoptar todas las medidas apropiadas resultantes de los objetivos y recomendaciones establecidos en el**

*presente Reglamento y abstenerse de toda medida que pueda poner en peligro la consecución de los objetivos de este.*

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

El presente Reglamento establece un objetivo vinculante de neutralidad climática en la Unión de aquí a 2050, con vistas a alcanzar el objetivo a largo plazo referente a la temperatura establecido en el artículo 2 del Acuerdo de París, y proporciona un marco para avanzar en la consecución del objetivo global de adaptación contemplado en el artículo 7 de ese Acuerdo.

#### *Enmienda*

El presente Reglamento establece un objetivo vinculante de neutralidad climática en la Unión de aquí a 2050 ***a más tardar, adoptado de forma unánime por los Estados miembros***, con vistas a alcanzar el objetivo a largo plazo referente a la temperatura establecido en el artículo 2 del Acuerdo de París, ***limitando el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y en proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, así como hacer que los flujos de financiación sean coherentes con el desarrollo resiliente al clima***, y proporciona un marco para avanzar en la consecución del objetivo global de adaptación contemplado en el artículo 7 de ese Acuerdo.

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero reguladas en la legislación de la Unión estarán equilibradas a más tardar en 2050, por lo que en esa fecha las emisiones netas deben haberse reducido a cero.

#### *Enmienda*

1. Las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero reguladas en la legislación de la Unión estarán equilibradas en la Unión ***lo antes posible*** y a más tardar en 2050, por lo que en esa fecha las emisiones netas deben haberse reducido a cero ***tanto a escala nacional como de la***

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. Las instituciones pertinentes de la Unión y los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias a nivel de la Unión y nacional, respectivamente, para permitir la consecución colectiva del objetivo de neutralidad climática establecido en el apartado 1, teniendo en cuenta la importancia de promover la equidad y la solidaridad entre los Estados miembros.

##### *Enmienda*

2. Las instituciones pertinentes de la Unión y los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias a nivel de la Unión, nacional y regional, respectivamente, ***incluida la reducción del impacto del cambio climático de todas las políticas y teniendo en cuenta los distintos puntos de partida de cada Estado miembro***, para permitir la consecución ***por parte de cada Estado miembro y, en consecuencia, la consecución*** colectiva del objetivo de neutralidad climática establecido en el apartado 1, teniendo en cuenta la cohesión social y económica y la protección de los ciudadanos vulnerables de la Unión, la importancia de promover la equidad, la solidaridad ***y una cooperación leal*** entre los Estados miembros ***y sus regiones***.

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

3. A más tardar en septiembre de 2020, la Comisión revisará el objetivo de la Unión para 2030 en materia de clima a que se refiere el artículo 2, apartado 11, del Reglamento (UE) 2018/1999 a la luz del objetivo de neutralidad climática establecido en el artículo 2, apartado 1, y ***estudiará opciones en relación con*** un nuevo objetivo para 2030 de una reducción de emisiones de entre el 50 % y el 55 % en comparación con los niveles de 1990. Si la Comisión considera necesario modificar

##### *Enmienda*

3. A más tardar en septiembre de 2020, ***y después de haber realizado una evaluación de impacto socioeconómico y sectorial***, la Comisión revisará el objetivo de la Unión para 2030 en materia de clima a que se refiere el artículo 2, apartado 11, del Reglamento (UE) 2018/1999 a la luz del objetivo de neutralidad climática establecido en el artículo 2, apartado 1, y ***establecerá*** un nuevo objetivo para 2030 de una reducción de emisiones de entre el 50 % y el 55 % en comparación con los

ese objetivo, presentará propuestas al Parlamento Europeo y al Consejo, según proceda.

niveles de 1990, **y propondrá una financiación adecuada con cargo al presupuesto de la Unión para alcanzar este posible nuevo objetivo para 2030.** Si la Comisión considera necesario modificar ese objetivo, presentará propuestas al Parlamento Europeo y al Consejo, según proceda.

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. A más tardar el **30 de junio** de 2021, la Comisión evaluará cómo habría que modificar la legislación de la Unión por la que se aplica el objetivo de la Unión para 2030 para que se pueda lograr una reducción de las emisiones del 50 % al 55 % en comparación con 1990 y alcanzar el objetivo de neutralidad climática contemplado en el artículo 2, apartado 1, y estudiará la posibilidad de adoptar las medidas necesarias, incluso propuestas legislativas, de conformidad con los Tratados.

#### *Enmienda*

4. A más tardar el **31 de diciembre** de 2021, la Comisión evaluará cómo habría que modificar la legislación de la Unión por la que se aplica el objetivo de la Unión para 2030, **así como la legislación de la Unión relativa a los fondos y los instrumentos**, para que se pueda lograr una reducción de las emisiones del 50 % al 55 % en comparación con 1990 y alcanzar el objetivo de neutralidad climática contemplado en el artículo 2, apartado 1, y estudiará la posibilidad de adoptar las medidas necesarias, incluso propuestas legislativas, de conformidad con los Tratados.

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

3. Al **establecer** una trayectoria conforme al apartado 1, la Comisión considerará lo siguiente:

#### *Enmienda*

3. Al **proponer** una trayectoria conforme al apartado 1, la Comisión considerará lo siguiente:

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento

### Artículo 3 – apartado 3 – letra b

*Texto de la Comisión*

b) la competitividad de la economía de la Unión;

*Enmienda*

b) la competitividad de la economía de la Unión **y el bienestar social**;

### Enmienda 25

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b bis) las recesiones económicas actuales y previstas que pongan en peligro el empleo, el crecimiento sostenible y la inclusión social;**

### Enmienda 26

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 3 – letra c

*Texto de la Comisión*

c) la mejor tecnología disponible;

*Enmienda*

c) la mejor tecnología disponible **y un mayor acceso a la misma, así como el progreso tecnológico;**

### Enmienda 27

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 3 – letra d

*Texto de la Comisión*

d) la eficiencia energética, la asequibilidad de la energía y la seguridad de abastecimiento;

*Enmienda*

d) la eficiencia energética, la asequibilidad de la energía, **la pobreza energética** y la seguridad del abastecimiento, **teniendo en cuenta la combinación energética de cada Estado miembro;**

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 3 – letra d bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*d bis) la necesidad de dejar de usar progresivamente todos los combustibles fósiles en un plazo compatible con el objetivo de limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales;*

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 3 – letra d ter (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*d ter) los impactos en la biodiversidad y los ecosistemas;*

## Enmienda 30

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 3 – letra d quater (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*d quater) la seguridad alimentaria, la asequibilidad de los alimentos y la seguridad del abastecimiento;*

## Enmienda 31

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 3 – letra e

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

e) la equidad y solidaridad entre los Estados miembros y dentro de cada uno de ellos;

e) la equidad, solidaridad y *cooperación leal* entre los Estados miembros y *las regiones* y dentro de cada uno de ellos, *tomando plenamente en*

*consideración la cohesión social,  
económica y territorial de la Unión;*

### **Enmienda 32**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 3 – apartado 3 – letra g**

*Texto de la Comisión*

g) las necesidades y oportunidades en materia de inversión;

*Enmienda*

g) las necesidades y oportunidades en materia de inversión ***pública y privada, incluidas las necesidades en cuanto a desarrollo de infraestructuras;***

### **Enmienda 33**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 3 – apartado 3 – letra h**

*Texto de la Comisión*

h) la necesidad de garantizar una transición justa y socialmente equitativa;

*Enmienda*

h) la necesidad de garantizar una transición justa y socialmente equitativa y ***de corregir los desequilibrios regionales;***

### **Enmienda 34**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 3 – apartado 3 – letra j**

*Texto de la Comisión*

j) la mejor y más reciente información científica, incluidos los últimos informes del IPCC.

*Enmienda*

j) la mejor y más reciente información científica y ***estadística***, incluidos los últimos informes del IPCC y ***de la IPBES y una evaluación integral del impacto socioeconómico y sectorial;***

### **Enmienda 35**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 3 – apartado 3 – letra j bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***j bis) el compromiso por el liderazgo mundial en materia de neutralidad climática;***

## **Enmienda 36**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 3 – apartado 3 – letra j ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***j ter) la evaluación de la huella de carbono y de la huella hídrica en las relaciones comerciales con terceros países.***

## **Enmienda 37**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 4 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Las instituciones pertinentes de la Unión y los Estados miembros garantizarán un progreso continuo en el aumento de la capacidad de adaptación, el fortalecimiento de la resiliencia y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo de París.

1. Las instituciones pertinentes de la Unión y los Estados miembros garantizarán un progreso continuo en el aumento de la capacidad de adaptación, ***la garantía de la transferencia de conocimientos especializados cuando sea necesario***, el fortalecimiento de la resiliencia y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo de París.

## **Enmienda 38**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 4 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. Los Estados miembros desarrollarán y aplicarán estrategias y planes de adaptación que incluyan marcos

2. Los Estados miembros desarrollarán y aplicarán, ***en cooperación con las regiones y los municipios***,

globales de gestión de riesgos, basados en bases de referencia sólidas en materia de clima y vulnerabilidad y en la evaluación de los progresos realizados.

estrategias y planes de adaptación que incluyan **objetivos concretos de reducción** y marcos globales de gestión de riesgos, basados en bases de referencia sólidas en materia de clima y vulnerabilidad y en la evaluación de los progresos realizados **y de los impactos, teniendo en cuenta las especificidades regionales**.

## Enmienda 39

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) los avances **colectivos** realizados por todos los Estados miembros hacia la consecución del objetivo de neutralidad climática previsto en el artículo 2, apartado 1, tal como se refleje en la trayectoria mencionada en el artículo 3, apartado 1;

##### *Enmienda*

a) los avances realizados por todos los Estados miembros **por separado y colectivamente** hacia la consecución del objetivo de neutralidad climática previsto en el artículo 2, apartado 1, tal como se refleje en la trayectoria mencionada en el artículo 3, apartado 1;

## Enmienda 40

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) los avances **colectivos** realizados por todos los Estados miembros en materia de adaptación, como se prevé en el artículo 4.

##### *Enmienda*

b) los avances realizados por todos los Estados miembros **colectivamente y por separado** en materia de adaptación, como se prevé en el artículo 4.

## Enmienda 41

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 1 – párrafo 2

##### *Texto de la Comisión*

La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo las conclusiones de esa evaluación, junto con el informe sobre

##### *Enmienda*

La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo las conclusiones de esa evaluación, junto con el informe sobre

el estado de la Unión de la Energía elaborado en el año natural correspondiente de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) 2018/1999.

el estado de la Unión de la Energía elaborado en el año natural correspondiente de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) 2018/1999. ***La Comisión hará referencia en su evaluación a los progresos realizados por las regiones y áreas metropolitanas en materia de adaptación, como se prevé en el artículo 4, e incluirá las hojas de ruta sectoriales, con el fin de promover una transición transparente y socialmente equitativa hacia la neutralidad climática.***

## Enmienda 42

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) la adecuación de las medidas de la Unión para garantizar los avances en materia de adaptación a que se refiere el artículo 4.

#### *Enmienda*

b) la adecuación de las medidas **y de la financiación** de la Unión para garantizar los avances en materia de adaptación a que se refiere el artículo 4.

## Enmienda 43

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***La evaluación a que se refiere el apartado 1 y la revisión a que se refiere el apartado 2 se llevarán a cabo sobre la base de un sistema de información común de la Unión, accesible al público, que incluya la información generada por los distintos agentes implicados en la consecución del objetivo de neutralidad climática y de promoción de la adaptación. Para garantizar la normalización y la homogeneidad de la información, el sistema de información común de la Unión constará de datos fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables. La Comisión adoptará actos***

*delegados de conformidad con el artículo 9 con el fin de complementar el presente Reglamento estableciendo el sistema de información común de la Unión y estableciendo los requisitos para la información y los datos que deben incluirse en dicho sistema. Dicho sistema se beneficiará de las oportunidades que proporcionan la digitalización y las nuevas tecnologías.*

## Enmienda 44

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Cuando, sobre la base de la evaluación a que se hace referencia en **los apartados 1 y 2**, la Comisión compruebe que las medidas de la Unión son incompatibles con el objetivo de neutralidad climática establecido en el artículo 2, apartado 1, o que resultan inadecuadas para garantizar los avances en materia de adaptación a que se refiere el artículo 4, o que los avances hacia el objetivo de neutralidad climática o en materia de adaptación a que se refiere el artículo 4 son insuficientes, adoptará las medidas necesarias de conformidad con los Tratados, en el momento de la revisión de la trayectoria a que se hace referencia en el artículo 3, apartado 1.

#### *Enmienda*

3. Cuando, sobre la base de la evaluación a que se hace referencia en **el apartado 1 y la revisión a que se hace referencia en el apartado 2**, la Comisión compruebe que las medidas de la Unión son incompatibles con el objetivo de neutralidad climática establecido en el artículo 2, apartado 1, o que resultan inadecuadas para garantizar los avances en materia de adaptación a que se refiere el artículo 4, o que los avances hacia el objetivo de neutralidad climática o en materia de adaptación a que se refiere el artículo 4 son insuficientes, **o que las medidas de la Unión han provocado pérdida de competitividad o de puestos de trabajo en regiones específicas**, adoptará las medidas necesarias de conformidad con los Tratados, en el momento de la revisión de la trayectoria a que se hace referencia en el artículo 3, apartado 1.

## Enmienda 45

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

b) si las medidas nacionales pertinentes son adecuadas para garantizar los avances en materia de adaptación a que se refiere el artículo 4.

b) si las medidas nacionales pertinentes son adecuadas para garantizar los avances en materia de adaptación a que se refiere el artículo 4 **y los factores externos a los Estados miembros que influyen en esos avances, como las situaciones de fuerza mayor.**

## Enmienda 46

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo las conclusiones de esa evaluación, junto con el informe sobre el estado de la Unión de la Energía elaborado en el año natural correspondiente de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) 2018/1999.

#### *Enmienda*

La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo las conclusiones de esa evaluación, junto con el informe sobre el estado de la Unión de la Energía elaborado en el año natural correspondiente de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) 2018/1999. **La Comisión hará referencia en su evaluación a las medidas adoptadas por las administraciones regionales y metropolitanas competentes en relación con el objetivo de neutralidad climática fijado en el artículo 2, apartado 1, y en relación con la adaptación al cambio climático, tal y como se recoge en el artículo 4, con el fin de promover una transición transparente y socialmente equitativa hacia la neutralidad climática.**

## Enmienda 47

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Cuando la Comisión considere, teniendo debidamente en cuenta el progreso colectivo evaluado de conformidad con el artículo 5, apartado 1, que las medidas adoptadas por un Estado miembro son incompatibles con ese

#### *Enmienda*

2. Cuando la Comisión considere, teniendo debidamente en cuenta el progreso colectivo evaluado de conformidad con el artículo 5, apartado 1, que las medidas adoptadas por un Estado miembro **o sus regiones** son incompatibles

objetivo, tal como se refleje en la trayectoria contemplada en el artículo 3, apartado 1, o inadecuadas para garantizar el progreso en materia de adaptación a que se refiere el artículo 4, podrá formular recomendaciones a ese Estado miembro. La Comisión hará públicas esas recomendaciones.

con ese objetivo, tal como se refleje en la trayectoria contemplada en el artículo 3, apartado 1, o inadecuadas para garantizar el progreso en materia de adaptación a que se refiere el artículo 4, ***o que las medidas de la Unión han dado lugar a una pérdida de competitividad y empleo en regiones específicas***, podrá formular recomendaciones a ese Estado miembro. La Comisión hará públicas esas recomendaciones.

## Enmienda 48

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 bis. El sistema de información de la Unión a que se refiere el artículo 5, apartado 2, incluirá una sección con estrategias, medidas y buenas prácticas, con el fin de que las medidas adoptadas por los Estados puedan armonizarse con las recomendaciones de la Comisión.***

## Enmienda 49

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3 – letra a

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) el Estado miembro considerado tendrá debidamente en cuenta la recomendación con un espíritu de solidaridad entre los Estados miembros y la Unión y entre los Estados miembros;

a) el Estado miembro considerado tendrá debidamente en cuenta la recomendación con un espíritu de solidaridad ***y de cooperación leal*** entre los Estados miembros y la Unión, entre los Estados miembros ***y entre el Estado miembro de que se trate y sus regiones, a menos que estas últimas formulen objeciones debidamente justificadas al proyecto de recomendación;***

## Enmienda 50

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) estadísticas y datos europeos, incluidos los relativos a las pérdidas provocadas por los impactos climáticos adversos, si están disponibles, y

*Enmienda*

c) estadísticas y datos europeos, incluidos los relativos a las pérdidas provocadas por los impactos climáticos adversos, si están disponibles,

**Enmienda 51**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c bis) estadísticas y datos regionales, incluidos datos de las áreas metropolitanas, y***

**Enmienda 52**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – letra d**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

d) la mejor información científica, incluidos los últimos informes del IPCC, y

d) la mejor información científica, incluidos los últimos informes del IPCC **y una exhaustiva evaluación del impacto socioeconómico y sectorial,** y

**Enmienda 53**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 1 – letra e**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

e) cualquier información complementaria sobre la inversión ambientalmente sostenible por parte de la Unión y de los Estados miembros, incluidas, en su caso, inversiones compatibles con el Reglamento (UE)

e) cualquier información complementaria sobre la inversión ambientalmente sostenible por parte de la Unión, de los Estados miembros **y de las autoridades regionales y locales,** incluidas, en su caso, inversiones

2020/... [Reglamento por el que se establece una taxonomía].

compatibles con el Reglamento (UE) 2020/... [Reglamento por el que se establece una taxonomía].

## Enmienda 54

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

La Comisión colaborará con todos los sectores de la sociedad para **capacitarlos y empoderarlos de manera que puedan emprender acciones encaminadas** a lograr una sociedad climáticamente neutra y resiliente al clima. La Comisión facilitará un proceso integrador y accesible a todos los niveles, también a nivel nacional, regional y local, y con los interlocutores sociales, los ciudadanos y la sociedad civil, para el intercambio de mejores prácticas y para identificar acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos del presente Reglamento. Además, la Comisión puede basarse también en los diálogos multinivel sobre clima y energía establecidos por los Estados miembros de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/1999.

#### *Enmienda*

**De acuerdo con el principio de asociación**, la Comisión colaborará con todos los sectores de la sociedad para **garantizar sinergias y reforzar el intercambio de información y la concienciación encaminados** a lograr una sociedad climáticamente neutra y resiliente al clima. La Comisión facilitará un proceso integrador, **interactivo** y accesible a todos los niveles, también a nivel nacional, regional y local, y con los interlocutores sociales, **las ONG**, los ciudadanos y la sociedad civil, **que garantice una amplia participación de las personas con discapacidad y una mayor accesibilidad de la información para estas personas**, para el intercambio de mejores prácticas y para identificar acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos del presente Reglamento. Además, la Comisión puede basarse también en los diálogos multinivel sobre clima y energía establecidos por los Estados miembros de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/1999.

## Enmienda 55

### Propuesta de Reglamento Artículo 10 – párrafo 1 – punto 5 Reglamento (UE) 2018/1999 Artículo 11

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

## Artículo 11

### Plataforma de diálogo multinivel sobre clima y energía

Cada Estado miembro establecerá un diálogo multinivel sobre clima y energía con arreglo a sus normas nacionales en el que las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad empresarial, los inversores y otras partes interesadas pertinentes y el público en general puedan participar de forma activa y debatir en torno a la consecución del objetivo de neutralidad climática de la Unión establecido en el artículo 2 del Reglamento.../... [“Ley del Clima”] y las diferentes hipótesis previstas para las políticas de energía y clima, también a largo plazo, y revisar los avances realizados, a menos que ya cuente con una estructura que responda al mismo propósito. Los planes nacionales integrados de energía y clima podrán debatirse en el marco de este diálogo.

## Artículo 11

### Plataforma de diálogo multinivel sobre clima y energía

Cada Estado miembro establecerá un diálogo multinivel sobre clima y energía con arreglo a sus normas nacionales en el que las autoridades locales **y regionales**, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad empresarial, los inversores, **los sindicatos** y otras partes interesadas pertinentes y el público en general puedan participar de forma activa y debatir en torno a la consecución del objetivo de neutralidad climática de la Unión establecido en el artículo 2 del Reglamento.../... [“Ley del Clima”] y las diferentes hipótesis previstas para las políticas de energía y clima, también a largo plazo, y revisar los avances realizados, a menos que ya cuente con una estructura que responda al mismo propósito. Los planes nacionales integrados de energía y clima podrán debatirse en el marco de este diálogo.

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Establecimiento del marco para lograr la neutralidad climática y modificación del Reglamento (UE) 2018/1999 («Ley del Clima Europea»)
<b>Referencias</b>	COM(2020)0080 – C9-0077/2020 – 2020/0036(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 11.3.2020
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 11.3.2020
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Caroline Roose 1.4.2020
<b>Fecha de aprobación</b>	6.7.2020
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 31 -: 6 0: 5
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	François Alfonsi, Mathilde Androuët, Pascal Arimont, Adrian-Drağoş Benea, Isabel Benjumea Benjumea, Tom Berendsen, Erik Bergkvist, Stéphane Bijoux, Franc Bogovič, Andrea Cozzolino, Corina Crețu, Rosa D'Amato, Tamás Deutsch, Christian Doleschal, Francesca Donato, Raffaele Fitto, Chiara Gemma, Cristian Ghinea, Mircea-Gheorghe Hava, Krzysztof Hetman, Peter Jahr, Manolis Kefalogiannis, Ondřej Knotek, Constanze Krehl, Elżbieta Kruk, Cristina Maestre Martín De Almagro, Pedro Marques, Nora Mebarek, Martina Michels, Niklas Nienaaß, Andrey Novakov, Younous Omarjee, Alessandro Panza, Tsvetelina Penkova, Caroline Roose, André Rougé, Susana Solís Pérez, Irène Tolleret, Monika Vana
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Vlad-Marius Botoş, Izabela-Helena Kloc, Stefania Zambelli

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

31	+
GUE/NGL	Martina Michels, Younous Omarjee
NI	Rosa D'Amato, Chiara Gemma
PPE	Pascal Arimont, Tom Berendsen, Franc Bogovič, Christian Doleschal, Mircea-Gheorghe Hava, Krzysztof Hetman, Peter Jahr, Manolis Kefalogiannis, Andrey Novakov
Renew	Stéphane Bijoux, Vlad-Marius Botoș, Cristian Ghinea, Susana Solís Pérez, Irène Tolleret
S&D	Adrian-Dragoș Benea, Erik Bergkvist, Andrea Cozzolino, Corina Crețu, Constanze Krehl, Cristina Maestre Martín De Almagro, Pedro Marques, Nora Mebarek, Tsvetelina Penkova
Verts/ALE	François Alfonsi, Niklas Nienaß, Caroline Roose, Monika Vana

6	-
ECR	Raffaele Fitto, Izabela-Helena Kloc, Elżbieta Kruk
ID	Francesca Donato, Alessandro Panza, Stefania Zambelli

5	0
ID	Mathilde Androuët, André Rougé
PPE	Isabel Benjumea Benjumea, Tamás Deutsch
Renew	Ondrej Knotek

### Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones